



"2019, AÑO POR LA ERRSDICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
LXIV Legislatura

RECIBIDO
13:00 hrs
12 MAR 2019
Anexa 2 Dic Jorge JB
13:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio: HCEO/XLIV/ALMG/082/2019

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 12 de marzo de 2019

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

Por instrucciones del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65, fracción XIV, Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remiten a usted el siguiente dictamen.

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por el que se reforma el artículo 143 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b) Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. NELLY SUSANA ACEVEDO CRUZ
SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
DE LA LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirino Zarecos
12 MAR 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 19

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 29 de enero de 2019 fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para que sea considerada en la próxima sesión ordinaria.

2.- El día 4 de febrero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./366/2019; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
RECEBIDO
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- La iniciativa con proyecto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligaciones y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligaciones y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.</p> <p>Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por él o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.</p>

CUARTO.- El marco jurídico, entorno a las renunciaciones de los integrantes de los Ayuntamientos establece:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de su gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las legislaturas locales, por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distintos rentísticos y judiciales.*

(...)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

(...)

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

ARTÍCULO 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

(...)

IX. La legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la legislatura designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá, según lo disponga la ley;

3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

En cuanto a la presentación y renuncia de algún integrante del Ayuntamiento en funciones, en el Estado de Oaxaca evidencia lo siguiente:

a). La legislación electoral vigente para la entidad federativa en cita regula un procedimiento específico a seguir en caso de renuncia de alguno de los integrantes de los Ayuntamientos que accedieron al cargo a través de voto popular, entre ellos el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos.

b). La declaratoria por parte del Congreso del Estado de Oaxaca prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal constituye un presupuesto indispensable que debe cumplirse en el citado procedimiento.

c). Corresponde al órgano legislativo local, con la emisión declaratoria, culminar el procedimiento de referencia.

Con lo anterior, queda claro, que la declaratoria prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal, encargada al Congreso del Estado, además de ser presupuesto indispensable del procedimiento a seguir en caso de renuncia, constituye la etapa final que tiene como propósito otorgar carácter definitivo al acto de separación de un cargo de elección popular como el Presidente Municipal, Regidor o Síndico; incluso, constituye una determinación con posibilidad de ser



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

impugnada o revisada en cuanto a su legalidad, en los Tribunales Electorales jurisdiccionales.

QUINTO.- El procedimiento que debe seguirse de acuerdo con el precepto legal invocado, es la calificación de la renuncia por parte del Ayuntamiento, y, la emisión de la declaratoria por parte del Congreso del Estado de Oaxaca están pendientes respecto de las tres renunciaciones. El referido artículo 34, concede a los concejales municipales el derecho para renunciar al cargo que les fue conferido, no obstante, también se los limitó al establecer que solo se puede renunciar al cargo por causa justificada.

Además, que la redacción de dicho precepto legal no contiene el elemento de seguridad jurídica que todo acto que implique renuncia de derechos debe establecer, es decir, no se especificó la obligación de que la renuncia debía ser ratificada ante algún órgano competente. Ello con la finalidad de que exista certeza de que en verdad sea el concejal del Ayuntamiento quien haya manifestado su voluntad de separarse del cargo de manera libre y sin presión de algún tipo, al suscribir el documento por el que renuncia a los derechos otorgados por la voluntad popular.

Para la renuncia a un derecho es indispensable su ratificación, con la única finalidad de que tal renuncia sea fedatada, pues de otro modo resultaría fácil que un tercero, de mala fe presente un escrito solicitando la renuncia de algún derecho conferido, y por ese simple hecho, le repare un gravamen a cuya persona desconoce su existencia. La ratificación de tal acto no constituye una mera formalidad, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició.

Si bien el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no prevé expresamente la ratificación para el caso de la renuncia; a fin de dotar de certeza jurídica en este tipo de actos. No obstante lo anterior, en la práctica dicho acto de ratificación, es realizado por el órgano competente del Congreso del Estado, previo a la realización de la declaratoria; por tal razón se considera, que es procedente adicionar al citado precepto legal un tercer párrafo, para que expresamente conste tal obligación en el articulado correspondiente. Lo anterior es así, pues debe existir certeza en la identidad, y voluntad del renunciante para realizar ese acto procesal.

SEXTO.- Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, el órgano partidista y la autoridad encargada de aprobar la renuncia de una persona a una candidatura, debe cerciorarse plenamente de su autenticidad. Por ello, para que dicha renuncia surta efectos jurídicos, se debe

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia del contenido y firma de la renuncia, que permitan tener certeza de que la persona que la suscribe realmente desea renunciara la candidatura, garantizando así que no haya sido suplantado o viciada su voluntad. Dicho criterio tiene su sustento en la jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, se rubro “RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a sexto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que ha discutido la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la adición de un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, adiciona un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligaciones y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por él o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

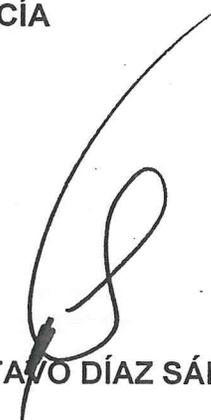
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ